

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 90 -2024-GOREMAD/GGR

Puerto Maldonado, 04 ABR 2024

VISTOS:

El Informe Legal N° 0207-2024-GOREMAD-ORAJ, de fecha 25 de marzo del 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Informe N° 047-2024-GOREMAD/GRDE con fecha de recepción del 13 de marzo del 2024 emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; el Informe N° 059-2024-GOREMAD-GRDE/SGDP, con fecha de recepción del 11 de marzo del 2024, emitido por el Sub Gerente de Desarrollo Productivo; el Informe N° 021-2024-GOREMAD-GRI/SGDP/MPST/CDB con fecha de recepción del 11 de marzo del 2024, emitido por el Residente del Proyecto; la Carta N° 001-2024 ALP con fecha de recepción del 27 de febrero del 2024 el contratista **AGROSERVICIOS LA PRADERA S.R.L.**, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 28 de noviembre del 2023, la Entidad ha emitido la Orden de Compra N° 2558-2023 a favor de la empresa **AGROSERVICIOS LA PRADERA S.R.L.**, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 0078-2023-GOREMAD/CS-2, para la adquisición de **MATERIAL GENETICO PIE DE CRIA REPRODUCTORES IMPORTADOS**, para el proyecto: *"Mejoramiento de la Prestación de Servicio Tecnológico de Centro de Desarrollo Ganadero (CEDEGA) del Gobierno Regional de Madre de Dios, para Incrementar la Productividad y Producción de Ganado Vacuno en la Región Madre de Dios"*, por el monto de **S/ 165,600.00 soles**, cuyo plazo de entrega era **CIEN (100) días calendario**.

Que, mediante Carta N° 001-2024 ALP con fecha de recepción del 27 de febrero del 2024 el contratista **AGROSERVICIOS LA PRADERA S.R.L.**, presentado ante la Entidad manifiesta lo siguiente:

- Que, su proveedor está a la espera de la respuesta de SENASAG BOLIVIA (Resolución) de acuerdo a la solicitud presentada en fecha 16 de febrero del 2024.
- Que, desde el 15 de diciembre del 2023, hasta el 04 de marzo del 2024 fecha probable de inicio de cuarentena ha generado un hecho fortuito generador de atraso, dando como resultado de OCHENTA (80) días calendario de retraso en el cumplimiento de la obligación de su representada.
- Por lo tanto, se debe entender que este es un hecho que no puede ser atribuido a su representada, pues como ya se ha logrado acreditar, su representada ha actuado con la diligencia debida en la ejecución de la presente Orden de Compra; pues ya se ha gestionado la adquisición de los SEMOVIENTES REPRODUCTORES DE LAS DIFERENTES RAZAS PDP.
- Por lo expuesto, solicita que se considere su petición de ampliación de plazo por OCHENTA (80) días Calendario, dado que la solicitud se funda en hechos ajenos y fuera de control de su representada, que hacen imposible cumplir con la entrega de los BOVINOS REPRODUCTORES DE DISTINTAS RAZA PDP dentro del plazo originalmente estipulado en la Orden de Compra N° 2558.

Que, mediante Informe N° 021-2024-GOREMAD-GRI/SGDP/MPST/CDB con fecha de recepción del 11 de marzo del 2024, emitido por el Residente del Proyecto: *"Mejoramiento de la Prestación de Servicio Tecnológico de Centro de Desarrollo Ganadero (CEDEGA) del Gobierno Regional de Madre de Dios, para Incrementar la Productividad y Producción de Ganado Vacuno en la Región Madre de Dios"*, precisa lo siguiente:

- (...)
- Que, con fecha 28/11/2023 se notificó la Orden de Compra N° 2558-2023 al proveedor **AGROSERVICIOS LA PRADERA S.R.L.**, con RUC N° 20495810845 a partir de la fecha se encuentra el plazo para la entrega del ganado, siendo la fecha de entrega el 07 de marzo del 2024.
 - Que, el proveedor indica que el ganado a entregar proviene de Bolivia, este tema se ha verificado puesto que el suscrito viajó a la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra de Bolivia conjuntamente con el proveedor a seleccionar los animales; refiere además y acredita (presenta copia simple de los documentos gestionados) que los tramites que le corresponda ejecutar ya ha sido gestionado.
 - Que, desde la adjudicación de la buena pro se ha coordinado con el proveedor y se ha realizado el seguimiento de los trámites correspondientes, y se ha podido verificar que la exportación de ganado por parte de criadores bolivianos es un caso sui generis, y que las autoridades sanitarias bolivianas no tienen espertis en estas gestiones, el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG) en Bolivia, ha coordinado con su homólogo, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú – SENASA en Perú, para aprobar la exportación/importación del ganado y ha demorado en aprobar el inicio del periodo de aislamiento de los animales (cuarentena) para el descarte de enfermedades.
 - Que, hasta el literal precedente, se reconoce la ocurrencia del hecho generador del atraso y advierte que el atraso no depende de la voluntad del proveedor.
- (...)

SEDE CENTRAL

Jr. Túpac Amaru 10 G-3 con Av. Andrés Ballea
Puerto Maldonado. Tambopata, Madre de Dios – Perú
goremad@regionmadrededios.gob.pe
<https://www.gob.pe/regionmadrededios>

OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA LIMA

Av. Alfonso Ugarte N° 873 6to. Piso
(0051) (01)4244-388
ocalgoremad@regionmadrededios.gob.pe
<https://www.gob.pe/regionmadrededios>

- Que, sobre el plazo solicitado, el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG) de Bolivia y el Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú SENASA en Perú, exige un periodo de aislamiento de los animales de cuarenta días en cada país, para descartar la presencia de enfermedades; es decir 80 días calendario en total antes de poder ser entregados; razón por la cual, la Residencia manifiesta de forma positiva y accede a aprobar la ampliación de plazo por espacio de OCHENTA (80) días calendario, es decir desde el 08 de marzo del 2024 hasta el 26 de mayo del 2024.

Que, mediante Informe N° 059-2024-GOREMAD-GRDE/SGDP, con fecha de recepción del 11 de marzo del 2024, emitido por el Sub Gerente de Desarrollo Productivo, manifiesta que la exportación de ganado por parte de los ganaderos Bolivianos, es un caso sui generis y las autoridades sanitarias de ese país no tienen la experiencia en estas gestiones, por este motivo han demorado más de la cuneta en dar autorización para el inicio de la cuarentena, y como consecuencia un retraso en la entrega del ganado por el proveedor; por los hechos indicados y viendo los documentos presentados por el proveedor e informe del Residente del proyecto, la Sub Gerencia de Desarrollo Productivo DA OPINION FAVORABLE A LA AMPLIACION DE PLAZO POR 80 DIAS CALENDARIO, contabilizados desde el 08 de marzo al 27 de mayo del 2024.

Que, mediante Informe N° 047-2024-GOREMAD/GRDE con fecha de recepción del 13 de marzo del 2024 emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, remite la solicitud de ampliación de plazo requerido por la empresa **AGROSERVICIOS LA PRADERA S.R.L.**, por un plazo de 80 días calendario.

Que, mediante Informe Legal N° 0207-2024-GOREMAD-ORAJ, de fecha 25 de marzo del 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye:

1. Que, por las razones expuestas, se debe **OTORGAR** por **APROBACION FICTA** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001 por **OCHENTA** (80) días calendario, requerido por el contratista **AGROSERVICIOS LA PRADERA S.R.L.**, para el suministro de **MATERIAL GENETICO PIE DE CRIA REPRODUCTORES IMPORTADOS** para el proyecto: *"Mejoramiento de la Prestación de Servicio Tecnológico de Centro de Desarrollo Ganadero (CEDEGA) del Gobierno Regional de Madre de Dios, para Incrementar la Productividad y Producción de Ganado Vacuno en la Región Madre de Dios"*; por las razones expuestas en el análisis del presente informe legal, cuyo plazo otorgado correrá desde el día siguiente de la fecha de culminación primigenia.
2. Se **RECOMIENDA** disponer a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares como Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, registrar y publicar el acto resolutivo que otorga por aprobación ficta la Ampliación de Plazo N° 001, en la plataforma del SEACE tomando en cuenta sus facultades de administración de dicha plataforma.
3. Se **RECOMIENDA** disponer la remisión del expediente original a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Adjudicación Simplificada N° 0078-2023-GOREMAD/CS-2).
4. Se **RECOMIENDA** disponer la remisión de copias de todo los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Madre de Dios, a través de la Oficina de Personal, a fin de poder deslindar responsabilidad administrativa por la demora en la **TRAMITACION** de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001 requerido por el contratista **AGROSERVICIOS LA PRADERA S.R.L.**, para el suministro de **MATERIAL GENETICO PIE DE CRIA REPRODUCTORES IMPORTADOS** para el proyecto: *"Mejoramiento de la Prestación de Servicio Tecnológico de Centro de Desarrollo Ganadero (CEDEGA) del Gobierno Regional de Madre de Dios, para Incrementar la Productividad y Producción de Ganado Vacuno en la Región Madre de Dios"*; situación que está ocasionando la aprobación por reconocimiento FICTO.
5. (...)
6. Que, se debe poner en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo concluido al contratista **AGROSERVICIOS LA PRADERA S.R.L.**, así como a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

Que, tal como lo precisa el artículo 191° de la Constitución Política del estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902, que establecen que: "Los Gobiernos Regionales, que emanen de la voluntad, popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal". Asimismo, determina que: *"La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región"*.

SEDE CENTRAL

Jr. Túpac Amaru 10 G-3 con Av. Andrés Ballea
Puerto Maldonado, Tambopata, Madre de Dios – Perú
goremad@regionmadrededios.gob.pe
<https://www.gob.pe/regionmadrededios>

OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA LIMA

Av. Alfonso Ugarte N° 873 6to. Piso
(0051) (01)4244-388
ocalgoremad@regionmadrededios.gob.pe
<https://www.gob.pe/regionmadrededios>

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios es un organismo público descentralizado, con autonomía política económica, y administrativa que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada, organiza su gestión en torno a los proyectos que benefician a la región y tiene como funciones administrativas el desarrollo de infraestructura debidamente priorizado dentro de los proyectos de la región.

Que, conforme lo dispone el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; *"la presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se intervienen y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos"*.

Que, de acuerdo con el numeral 142.1° del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado manifiesta que: *"El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso"*. Entendiéndose por plazo de ejecución contractual al periodo en que el contratista se ha obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo; a diferencia del plazo de vigencia del contrato, el cual inicia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente; de conformidad con la documentación obrante el Contrato (Orden de Compra N° 2558-2023) derivado del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 78-2023-GOREMAD/OEC-1, teniendo un plazo de ejecución de **CIEN** (100) días calendario.

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales, por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, de igual manera se debe precisar que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir en parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

Que, frente a lo señalado en el párrafo anterior el numeral 34.9° del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, contempla que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"*.

Sobre el particular, resulta pertinente precisar que la normativa de Contrataciones del Estado ha prescrito las causales, formalidades y procedimiento que debe observar tanto la Entidad como el contratista para la procedencia de una ampliación de plazo; de acuerdo al artículo 158°, en el numeral 158.1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece; *"Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*

- Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.***

Del expediente derivado para su evaluación, se advierte que el **AGROSERVICIOS LA PRADERA S.R.L.**, ha solicitado ampliación de plazo N° 001 debido a que, su proveedor de Bolivia está a la espera de la respuesta de SENASAG BOLIVIA (Resolución) de acuerdo a la solicitud presentada en fecha 16 de febrero del 2024; razón por la cual, el residente del proyecto previa revisión y evaluación de los actuados manifiesta de forma positiva y accede a aprobar la ampliación de plazo por espacio de **OCHENTA** (80) días calendario. Sin embargo, cabe precisar que al haberse

vencido el plazo para la emisión del pronunciamiento por parte de la Entidad, no corresponde realizar mayor análisis respecto de la causal invocada y si esta se encuentra debidamente justificada; debiéndose dar cumplimiento al procedimiento establecido en la normatividad de contrataciones.

De igual manera, el numeral 158.2° del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, determina que, "El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización".

Asimismo, es importante indicar que, la circunstancia invocada como causal de ampliación del plazo puede ocurrir con anterioridad o con posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por lo que, la solicitud de ampliación de plazo puede presentarse con posterioridad al término del plazo de ejecución del servicio, pero siempre dentro de los siete (07) días siguientes de concluida la circunstancia invocada y que se cumplan todos los requisitos exigidos por la normativa de contrataciones del Estado; En este extremo se advierte que el contratista ha presentado su solicitud de ampliación de plazo, pero no se puede determinar si la misma se encuentra dentro del plazo legal para efectuarlo; debido a que, no existe en ningún extremo de su solicitud la fecha de la finalización del supuesto hecho generador del atraso.

Que, el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: "la Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de (10) **días hábiles**, computados desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad". De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado ha dispuesto que la Entidad, en un plazo de diez (10) días hábiles de recibido la solicitud deberá pronunciarse sobre la solicitud de ampliación de plazo, y que, en caso no se cumpla con ello dentro de dicho plazo, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad de la Entidad.

Que, en este punto, es importante precisar que en diferentes opiniones del OSCE señala que dentro del plazo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la LCE, la Entidad no sólo debe cumplir con emitir el pronunciamiento mediante la cual se manifiesta sobre la solicitud de ampliación, sino que también debe cumplir con notificarla formalmente al contratista para que este conozca de forma cierta y oportuna la decisión de la Entidad¹.

Precisamente por lo antes señalado, tomando en consideración la fecha de recepción de la solicitud de ampliación de plazo (**27 de febrero del 2024**) la Entidad deberá emitir pronunciamiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de presentado su solicitud, teniendo como fecha límite el **12 de marzo del 2024**; Es preciso señalar que dicha solicitud de ampliación de plazo fue remitida a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica en fecha **13 de marzo del 2024**; por lo cual, el pronunciamiento está orientado a la aprobación ficta de dicha solicitud.

Finalmente, por todo lo expuesto la obligación de emitir y notificar el pronunciamiento (resolución) en el plazo indicado debe ser cumplida por la Entidad, tanto si decide aprobar la solicitud de ampliación de plazo como si decide no aprobarla. Por lo tanto, en caso la Entidad no cumpla con emitir y/o notificar la resolución mediante la cual se pronuncia respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista en el plazo que se le ha concedido para tal efecto, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Asimismo, en este supuesto, la ampliación del plazo contractual es automática y se produce por el solo transcurso o vencimiento del plazo concedido a la Entidad para pronunciarse respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista, siendo esta acción una especie de sanción a la inacción de la Entidad que persigue resolver una situación que no puede mantenerse en suspenso pues ello podría evitar

¹ Al respecto, ver la Opinión N° 051-2010/DTN.

SEDE CENTRAL

Jr. Túpac Amaru 10 G-3 con Av. Andrés Ballea
Puerto Maldonado, Tambopata, Madre de Dios – Perú
goremad@regionmadrededios.gob.pe
<https://www.gob.pe/regionmadrededios>

OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA LIMA

Av. Alfonso Ugarte N° 873 6to. Piso
(0051) (01)4244-388
ocalgoremad@regionmadrededios.gob.pe
<https://www.gob.pe/regionmadrededios>

la oportuna ejecución de las prestaciones del contratista o que estas devengan en más gasto económico para éste.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019-GOREMAD/GR, de fecha 20 de febrero de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR por **APROBACION FICTA** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001 por **OCHENTA (80)** días calendario, requerido por el contratista **AGROSERVICIOS LA PRADERA S.R.L.**, para el suministro de **MATERIAL GENETICO PIE DE CRIA REPRODUCTORES IMPORTADOS** para el proyecto: "*Mejoramiento de la Prestación de Servicio Tecnológico de Centro de Desarrollo Ganadero (CEDEGA) del Gobierno Regional de Madre de Dios, para Incrementar la Productividad y Producción de Ganado Vacuno en la Región Madre de Dios*"; por las razones expuestas en el análisis del presente informe legal, cuyo plazo otorgado correrá desde el día siguiente de la fecha de culminación primigenia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares como Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, registrar y publicar el acto resolutivo que otorga por aprobación ficta la Ampliación de Plazo N° 001, en la plataforma del SEACE tomando en cuenta sus facultades de administración de dicha plataforma.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la remisión del expediente original a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Adjudicación Simplificada N° 0078-2023-GOREMAD/CS-2).

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la remisión de copias de todo los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Madre de Dios, a través de la Oficina de Personal, a fin de poder deslindar responsabilidad administrativa por la demora en la **TRAMITACION** de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001 requerido por el contratista **AGROSERVICIOS LA PRADERA S.R.L.**, para el suministro de **MATERIAL GENETICO PIE DE CRIA REPRODUCTORES IMPORTADOS** para el proyecto: "*Mejoramiento de la Prestación de Servicio Tecnológico de Centro de Desarrollo Ganadero (CEDEGA) del Gobierno Regional de Madre de Dios, para Incrementar la Productividad y Producción de Ganado Vacuno en la Región Madre de Dios*"; situación que está ocasionando la aprobación por reconocimiento **FICTO**.

ARTICULO QUINTO: PRECISAR que el contenido de los documentos que sustentan el presente informe legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente informe no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni a constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la ley.

ARTICULO SEXTO: PONER en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo resuelto contratista **AGROSERVICIOS LA PRADERA S.R.L.**, así como a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, a la Oficina de Procesos y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE


GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
Gerencia General Regional
Ing. Enrique Muñoz Paredes
GERENTE GENERAL